



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCIÓN NACIONAL DE PERSONAL

INSTRUCTIVO N° 01

PARA: JEFES OFICINAS DE PERSONAL DE SEDES Y JEFES DE UNIDAD ADMINISTRATIVA SEDES DE PRESENCIA NACIONAL

DE: DIRECCIÓN NACIONAL DE PERSONAL

ASUNTO: TERMINACIÓN NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS EN PROVISIONALIDAD

FECHA: 7 de octubre de 2011

Con el propósito de unificar los criterios sobre la forma de dar por terminados los nombramientos en la modalidad de provisionalidad en la Universidad Nacional de Colombia, y como consecuencia de los últimos acontecimientos relacionados con la interposición de acciones judiciales en contra de la Universidad Nacional de Colombia, así como el memorando de la Oficina Jurídica Nacional 901 del 12 de septiembre de 2011, se considera necesario establecer las siguientes directrices:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo 067 de 1996 del Consejo Superior Universitario (Estatuto de Personal Administrativo), una de las modalidades de vinculación del personal para atender las funciones institucionales lo constituye el nombramiento en provisionalidad, el cual se encuentra definido en los siguientes términos: *"Nombramiento provisional en cargos de carrera administrativa. En ningún caso un cargo de carrera administrativa que se encuentre vacante podrá proveerse de manera provisional por un término mayor de cuatro (4) meses, periodo durante el cual debe realizarse el concurso para proveerlo, sin perjuicio de la posibilidad de encargar a funcionarios escalafonados"*.

Por su parte, el artículo 7° de la Resolución No. 391 del 12 de abril de 2010 de la Rectoría de la Universidad dispone: *"Mientras se efectúa la selección para ocupar un empleo de Carrera Administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados de dichos empleos si llenan los requisitos para su desempeño. En caso contrario, podrán hacerse nombramientos provisionales, que no podrán tener una duración superior a cuatro (4) meses como se establece en el Estatuto de Personal Administrativo (...)"*

Bajo tal marco normativo, se han fijado las condiciones que actualmente regulan la modalidad de provisionalidad para la provisión de cargos la Universidad Nacional de Colombia, el cual reviste una vinculación transitoria y temporal, y que está condicionada a los extremos temporales definidos previamente en cada una de las respectivas Resoluciones de nombramiento, las cuales señalan expresamente los límites para su terminación.

Sin embargo, se han conocido posiciones Jurisprudenciales encontradas a nivel de las altas Corporaciones Judiciales de Colombia, pues en tanto el Consejo de Estado sostiene la línea que la terminación de un nombramiento provisional está condicionada únicamente a la discrecionalidad de la Administración, equiparándola a los cargos de Libre Nombramiento y Remoción (y que por ello no se requiere motivar el acto de desvinculación por terminación del nombramiento, salvo que la terminación sea anticipada al plazo fijado en la resolución de vinculación), para la Corte Constitucional la terminación del nombramiento debe estar motivada, con el fin de proteger el

derecho fundamental constitucional al debido proceso y al derecho de defensa y contradicción del empleado desvinculado.

La Oficina Jurídica Nacional de la Universidad sostuvo en su momento que la necesidad de motivar una decisión de terminación de un nombramiento provisional solo sería procedente cuando se decidiera terminar anticipadamente la provisionalidad, en la misma orientación dada por la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, posición que fue acogida por la Dirección Nacional de Personal, de acuerdo a lo conceptualizado en Memorando 1559 (Concepto No. 71) del 3 de diciembre de 2007, en que la citada Oficina sostuvo que *"teniendo en cuenta la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre el tema, concluye esta oficina, que el acto de terminación de un nombramiento provisional es discrecional y en esa medida el nominador no está obligado a motivar dicho acto. Se precisa en todo caso que el que sea un acto discrecional, no implica que la decisión sea arbitraria, es decir, que no tenga en cuenta los fundamentos legales o normativos, relacionados con este tipo de nombramiento, en este caso el término de vencimiento del mismo"*.

Sin embargo, a raíz de diferentes acciones constitucionales de tutela y derechos de petición que se han interpuesto y elevado ante la Universidad Nacional de Colombia, en donde se ha hecho referencia a la presunta vulneración de derechos constitucionales de defensa y contradicción por la falta de motivación de las terminaciones de los nombramientos provisionales, no obstante que los plazos de cada vinculación hayan sido definidas en las respectivas resoluciones de nombramiento, se hace indispensable que se adopten las siguientes medidas:

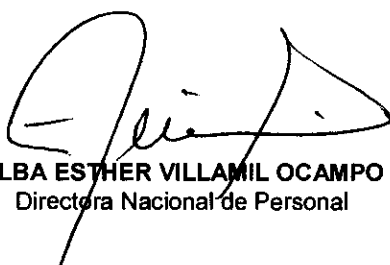
1. Toda Resolución por medio de la cual se realice un nombramiento en provisionalidad de un empleado para suplir vacancias temporales o transitorias de cargos de carrera no provistos mediante concurso público de méritos, deberá indicar expresamente en su parte resolutive, los límites temporales durante los cuales se mantendrá la vinculación entre el nombrado y la Universidad Nacional, la cual debe obedecer a lo consagrado en el artículo 18 del Acuerdo 067 de 1996 (Estatuto de Personal Administrativo): *"Nombramiento provisional en cargos de carrera administrativa. En ningún caso un cargo de carrera administrativa que se encuentre vacante podrá proveerse de manera provisional por un término mayor de cuatro (4) meses, período durante el cual debe realizarse el concurso para proveerlo, sin perjuicio de la posibilidad de encargar a funcionarios escalafonados"*.
2. Se deberá indicar de manera expresa en el acto administrativo de nombramiento en la modalidad de provisional, que la Universidad Nacional podrá, en todo caso, cuando así lo considere, y previa motivación debidamente justificada, adjuntando para ello los soportes respectivos que ameriten esa decisión, dar por terminado anticipadamente el nombramiento provisional efectuado.
3. Es obligación de las Oficinas de Personal o quien haga sus veces en las diferentes Sedes, expedir el acto administrativo de terminación con la inclusión de la suficiente motivación que le sea necesaria.
4. Cuando la Universidad considere que no es viable realizar nuevos nombramientos provisionales al vencimiento de las provisionalidades realizadas de acuerdo al marco normativo vigente, será obligación de la Dirección Nacional de Personal, o de las Oficinas que hagan sus veces en las respectivas Sedes, expedir el acto administrativo debidamente motivado, el cual deberá ser notificado en forma personal al interesado, en los precisos términos del artículo 18 del Acuerdo 026 del 9 de noviembre de 2010 del Consejo Superior Universitario, la Resolución de Rectoría 129 de 2011 y en concordancia con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
5. Todo acto administrativo por medio del cual se dé por terminado un nombramiento provisional, deberá estar motivado, y deberá ser notificado en forma personal al empleado respectivo,

otorgándole la posibilidad de interponer los recursos de ley para agotar la correspondiente vía gubernativa.

6. Será responsabilidad directa de la dependencia competente, o del respectivo superior jerárquico del empleado cuya provisionalidad no continúe o sea objeto de terminación, indicar a la Oficina de Personal o a las dependencias que hagan sus veces en las respectivas Sedes, las razones que a su juicio justificarán y motivarán el acto administrativo que al efecto se expida por parte de las instancias encargadas de su expedición y notificación.

La Dirección Nacional de Personal realizará acompañamiento técnico, jurídico y administrativo del caso, que sea requerido por las Oficinas de Personal o quien haga sus veces en las Sedes, en estos procesos de desvinculaciones de nombramientos en provisionalidad. Del mismo modo, es responsabilidad de las Oficinas de Personal brindar asesoría y acompañamiento en la materia a los Jefes de las diferentes dependencias en la Universidad.

Con base en el presente pronunciamiento quedan sin valor ni efecto los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Personal mediante Circular 007 14 de abril de 2010.



ALBA ESTHER VILLAMIL OCAMPO
Directora Nacional de Personal